



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1278 -2025-UNSAAC

Cusco,

10 SEP 2025

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTO**, el Oficio N° 1317-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con Exp. N° 866850, presentado por la **Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, elevando petición de reintegro de CTS de la Mgt. **DORIS SABINA AGUIRRE CARBAJAL**, ex servidora administrativa de la Institución y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° R-090-2025-UNSAAC de fecha 29 de enero de 2025, modificado por Resolución N° 968-2025-UNSAAC de fecha 18 de julio de 2025; se acepta el cese voluntario de la **Mgt. DORIS SABINA AGUIRRE CARBAJAL**, servidora administrativa nombrada de la UNSAAC, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; en el cargo de Especialista Administrativo I, Categoría Remunerativa SP-D, asignada en la Dirección de Estudios Generales del Vicerrectorado Académico de la UNSAAC, a partir del 01 de diciembre de 2024, registrando un total de treinta y cinco (35) años nueve (09) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado a través de la UNSAAC, desarrollados e forma interrumpida (...);

Que, la Ley N° 32199, publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 17 de diciembre de 2024, modifica los artículos 24°, 35° y 54° del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de CTS. En particular, establece que la CTS debe calcularse considerando la totalidad de los ingresos percibidos por el trabajador, incluyendo el Incentivo Único-CAFAE;

Que, asimismo, se realizó la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF respecto al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el marco de la Ley N° 32199, remitiéndose el Informe N° 2252-2025-EF/53.04, en el cual se señala lo siguiente:

- Que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecerse un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de CTS de los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, se precisa de manera taxativa que esta equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE (establecido por el MEF mediante Decreto Supremo);
- Que, las nuevas reglas para el cálculo de CTS resultan aplicables únicamente para aquellos servidores que cesen a partir del 18 de diciembre de 2024. En consecuencia, para el cálculo de CTS en el año 2024 correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, que establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o, de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, en tal sentido, corresponde señalar que la Sra. Doris Sabina Aguirre Carbajal cesó a partir del 01 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° R-090-2025-UNSAAC de fecha 29 de enero de 2025. Al respecto, resulta pertinente precisar que la Ley N° 32199 ha sido aplicable de manera exclusiva a los servidores que cesaron a partir del 18 de diciembre de 2024, estableciéndose expresamente que, para dichos casos, la remuneración considerada para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios equivale al cien por ciento (100%) de la remuneración total o íntegra, conforme a lo señalado en el Informe N° 2252-2025-EF/53.04 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 235-2025-AL-URH/UNSAAC, opina que la solicitud de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) formulada por la recurrente debe ser declarada IMPROCEDENTE, toda vez que su cese con eficacia anticipada se produjo el 01 de diciembre de 2024, mientras que la aplicación de la Ley N° 32199 corresponde de manera exclusiva a los servidores que cesaron a partir del 18 de diciembre de 2024;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del presente expediente, por lo que dispone la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley N° 32199 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Dictamen Legal N° 235-2025-AL-URH/UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la **Mgt. DORIS SABINA AGUIRRE CARBAJAL**, ex servidora administrativa de la Institución, sobre **REINTEGRO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, notifique a la **Mgt. DORIS SABINA AGUIRRE CARBAJAL** con la presente Resolución, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, adoptarán las acciones correspondientes para su cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- S.U. TESORERIA.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- MGT. DORIS SABINA AGUIRRE CARBAJAL.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL URH.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/RML/LPC.-

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)